



## ORDENANZA N° 002-2024-MDVQ

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Quequeña, el día 27 de diciembre de 2023 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

### VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre de 2023, La Ordenanza N° 002-2023-MDVQ, El Informe N° 112-2023-MDVQ/GM/SVR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con este se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 46° (Sanciones) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros."





(...)”Asimismo, el artículo 47° prescribe que “El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. (...)”;

Que, mediante la Ordenanza N° 002-2023-MDVQ, se aprobó la reglamentación del régimen jurídico de canes y regula el registro, la tenencia, reproducción y protección de animales domésticos en el distrito de Quequeña.

Que, mediante escrito de registro N° 3072-2023, diferentes dirigentes de las asociaciones de vivienda, solicitaron a la municipalidad sanciones más drásticas a las personas que crían canes mascota o de razas consideradas peligrosas, en la vía pública.

Que, mediante Informe N° 095-2023-MDVQ/GM/SVR, se concluye en que si es viable la modificatoria, en el incremento de las sanciones a las infracciones previstas en la Ordenanza N°002-2023-MDVQ.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ POR UNANIMIDAD la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1°.-** APRUÉBESE la modificación de la Ordenanza N° 002-2023-MDVQ, en el artículo vigésimo octavo (28°) quedando redactados de la siguiente manera:

1. “No contar con licencia para la tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos: 20% de la UIT.
2. Dejar de alimentarlos, alimentarlos con basura o alimentos contaminados: 10% UIT.
3. No recoger las heces de sus mascotas: 10% UIT
4. Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público: 20% UIT.
5. Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio: 20% UIT.
6. No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran: 20% UIT.
7. Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control: 1 UIT.
8. Por morder o causar lesiones el can a otro can u otros animales por falta de control: 1 UIT.
9. Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación sin bozal o correa que la utilizada no sea





- razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello: 50% UIT.
10. Utilizarlos como instrumentos de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
  11. Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.(50% UIT)
  12. Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo: 1 UIT.
  13. Por tener canes en condiciones inadecuadas, amarradas o con cadenas. 20% UIT
  14. Por tener canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal (50% de UIT)
  15. Por no tomar las acciones necesarias para evitar que los canes a su cargo causen molestias a los vecinos con sus ladridos u olores (20% UIT)"

**Artículo 2°.-** PRECÍSASE que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que modifica la Ordenanza N°002-2023-MDVQ, se registrarán bajo las mismas normas hasta su culminación.

**Artículo 3°.-** El numeral 7 del artículo 28°, contará con el descuento, hasta llegar al monto de 20% de la UIT, si el administrado hace el pago respectivo antes de la etapa de notificación de cargo.

**Artículo 4°.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria, para que realice los procedimientos de fiscalización y cumplimiento de la presente modificatoria de la ordenanza.

**Artículo 9°.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación y en el Periódico Mural de la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA DE QUEQUEÑA

Lic. Luis E. Nuñez Saldivar  
ALCALDE

